



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-000170-00. - Acción de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Demandante: María Antonia Restrepo Isaza. Vs. Demandado: Dubier Isaza Ospina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1205

Sevilla - Valle, diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA RESTREPO ISAZA Y OTROS.
DEMANDADO: DUBIER ISAZA OSPINA
RADICACIÓN: 2018-00170-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a incorporar el dictamen allegado por el profesional ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO, y dejarlo a disposición de las partes en secretaría hasta la fecha de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento programada dentro de este juicio de restitución de Bien Inmueble Arrendado, a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción sobre la experticia allegada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del dictamen pericial, presentado por el colaborador de la Justicia (perito – Arquitecto - especialista en valuación) ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO, que consta de treinta y ocho (38) folios fte, se incorporará a este legajo expedienta y se dejará a disposición de las partes en la secretaría de esta agencia judicial, hasta la fecha de la audiencia concentrada, la cual abarca dentro de este juicio de recuperación de tenencia, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme la voz de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con el propósito de que, los cabos procesales inmersos en esta contienda judicial, puedan desplegar el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con las normas que regulan la materia (dictamen pericial), en especial el artículo 231 del Código General del Proceso, pues sobre este punto, no vacilará este sentenciador en dar esta oportunidad a las partes en igualdad de condiciones, y en aras de obtener mayores elementos de juicio para decidir de fondo esta causa declarativa que sigue trámite propio, según el clausulado del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012, por ello se deberá citar al perito para que comparezca obligatoriamente a la audiencia programada, para fecha futura, la cual es de conocimiento de las partes.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-000170-00. - Acción de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Demandante: María Antonia Restrepo Isaza. Vs. Demandado: Dubier Isaza Ospina.

El dictamen pericial se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso, de conformidad con el artículo 232 del C.G.P.

Por lo demás, entendiendo que, a este tiempo el profesional designado en la evaluación de las mejoras, cumplió con la labor encomendada, y dentro de los plazos otorgados por esta judicatura, será en esta misma oportunidad que, acudiendo al principio de economía procesal, se disponga la tasación de sus honorarios, como lo prevé el artículo 363 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expedienta el **DICTAMEN PERICIAL**, presentado por el colaborador de la justicia (perito – Arquitecto con conocimientos en evaluación) **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, que consta de treinta y ocho (38) folios fte, para conocimiento de las partes.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de los extremos de esta causa, en la secretaría del Despacho, el DICTAMEN PERICIAL hasta la fecha de la audiencia concentrada, lo cual condensa audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de acuerdo a los artículos 372 y 373 del C.G.P, a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad el Artículo 231 del Código General del Proceso. (Se remite informe por medio virtual).

TERCERO: FIJAR como honorarios del perito – **Arquitecto ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO** (C.C 1.115.183.500), la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 900.000)**, los cuales deberán ser sufragados por las partes, a prorrata, es decir, **\$ 450.000** por la parte demandante, conformada por la señora **MARIA ANTONIA RESTREPO ISAZA** y demás litisconsorcios necesarios, y la misma suma por la parte demandada, integrada por el señor **DUBIER ISAZA OSPINA**.

CUARTO: PREVENIR a las partes de este juicio que, dentro de los **TRES (3) DÍAS SIGUIENTES** a la ejecutoria de la presente providencia que fija los honorarios, las partes de este juicio de restitución de bien inmueble arrendado, deberán pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado para que sean entregados al perito, sin que sea necesario auto que lo ordene, de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTA: SEÑALAR que, la cuenta de depósitos Judiciales, corresponde a la



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-000170-00. - Acción de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Demandante: María Antonia Restrepo Isaza. Vs. Demandado: Dubier Isaza Ospina.

siguiente 76 736 20-41 001 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1205. Proceso No. 2018-00170-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No.146 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario